



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Cristian De Jesús López Gómez Luz Miryam López García
Demandado	Luz Delia Castillo Saenz Tax Coopebombas Compañía Mundial de Seguros
Radicado	05001 31 03 013 2020 00244 00
asunto	Inadmite demanda

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso:

1. Adecuar el acápite de peticiones, individualizando la pretensión de Cristian De Jesús López Gómez y la de Luz Miryam López García –art.84 C.G.P.-
2. Aclarar, frente a la petición segunda, sobre cuál vehículo se busca que la aseguradora asuma la obligación, en razón a que se menciona al vehículo de placas: SON847, respecto del que no se hace ninguna alusión en los hechos de la demanda –art.82 num. C.G.P.-.
3. Aclarar la petición tercera, en cuanto a lo solicitado por daño emergente consolidado, ya que, si bien se hace una relación, atribuyéndolo a gastos de transporte y valoración de pérdida de capacidad laboral, tales cifras distan de lo que ahí peticiona por este concepto (\$7.743.600) -art.82 num. 4 C.G.P.-
4. Aclarar la pretensión tercera, toda vez que, al hacer referencia al lucro cesante, en el párrafo segundo se aduce: "*Merma de capacidad laboral del Sesenta y Dos Punto ochenta Por ciento*", lo que no concuerda con lo mencionado en los hechos de la demanda y lo arrojado en el dictamen que se aporta -art.82,4 C.G.P.-.

5. Adecuar el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos a qué son atribuibles, acorde con lo normado en artículo 206 C.G.P. –art.82 num. 7 íbidem-

6. Aportar de manera completa y ordenada la historia clínica de Cristian De Jesús López Gómez en Metrosalud – Unidad Hospitalaria Belén -art. 82 num. 11 C.G.P.-

Lo anterior ya que, la que data del 23 de agosto de 2019 –ver archivo fl.106-, al pie de página dice 1 de 21, no obstante, está incompleta y en desorden, puesto que se pasa de la página 2 a la 4 y de la 5 a la 10 y no se aportó la página 21; igualmente la del 30 de agosto de 2019, se encuentra en desorden. Lo que se presta para confusiones.

7. Aportar de manera completa y ordenada la historia clínica de Cristian De Jesús López Gómez en la Clínica Universitaria Pontificia Bolivariana.

8. Los documentos obrantes de folios 336 a 342, concernientes a recibos de transporte, deberán allegarse, de manera legible.

9. Ubicar en el texto de la demanda, en acápite respectivo, la solicitud de medidas cautelares, ya que las mismas se encuentran inmersas entre los anexos.

El cumplimiento de los requisitos formales enlistados en esta providencia, deberá allegarse reproduciendo el texto completo de la demanda.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda con pretensión de responsabilidad civil extracontractual promovida por Cristian De Jesús López Gómez y Luz Miryam López García, en contra de Luz Delia Castillo Saenz, Tax Coopebombas y Compañía Mundial de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

TERCERO: Reconocer personería al abogado Andrés Stiven Gómez Parra¹, portador de la T.P. 221.856 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

MC.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 722532 de la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S.J.

JUEZ CIRCUITO**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d0717a14df031b89373fd36a0646eb45c78bdd2bea7a67a8247105e50e2315

Documento generado en 28/10/2020 09:25:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>